

CONSTANCIA. 26 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo-Rad. 2022-00277.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00277-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por el señor JORGE EDUARDO GIRALDO ESPINOSA en favor de su tía materna MARGARITA ESPINOSA DE QUINTERO, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Como requisitos de la demanda, se debe indicar el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Así mismo, se debe informar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (numerales 2 y 10 del art. 82 del Código General del Proceso), **a lo cual se debe dar estricto cumplimiento**, se reitera por ser requisitos de la demanda.

Se debe puntualizar lo que se pretende, expresado con precisión y claridad; toda vez que en la parte inicial del contenido de la demanda, así como también en el poder se pide adjudicación de apoyo para la señora Margarita Espinosa de Quintero; pero no figura el ACÁPITE de las pretensiones, en la que se debe indicar precisamente lo

pretendido, los fines de la solicitud de apoyo, y quienes puede servir de apoyo a la persona adulta mayor que lo requiere, a más del solicitante.

-Atendiendo que el capítulo V de la mencionada ley 1996, regula lo pertinente al **proceso judicial de adjudicación apoyos**, (verbal sumario y jurisdicción voluntaria). Y excepcionalmente se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURIDICO, para una persona mayor de edad que se encuentre ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio; debiéndose de todas maneras demandar a la persona en situación de discapacidad por tratarse de un proceso contencioso, por lo que se deberá acreditar que simultáneamente al presentar la demanda se envió por medio electrónico o al lugar donde recibe notificaciones, copia de la demanda y sus anexos a la señora MARGARITA ESPINOSA DE QUINTERO.

La parte actora allegará a la demanda el **“informe de valoración de apoyos”** emitido por profesional idóneo en psicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, (no siquiatra), los resúmenes de historia clínica, consultas médicas, etc. aportados no reúnen los requisitos del art. 33 de la ley en cita, toda vez que en ella se debe **determinar el nivel y grado de apoyos** que requiere actualmente la señora MARGARITA ESPINOSA QUINTERO, cuál es el **acto o actos jurídicos concretos para el que necesita el apoyo, y qué personas le pueden servir de apoyo, a más del actor.**

Es decir, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4. Art. 38, de dicha ley (1996), es decir, el informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

b) *La sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumento, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

Se deberá informar e identificar plenamente, a más del solicitante qué otras personas pueden servir de apoyo a la señora Margarita, y si esta tiene otros sobrinos, parientes u otros familiares de toda su confianza, que puedan igualmente desempeñar dicho cargo en su favor.

En esta clase de proceso es de suma importancia, traer prueba testimonial a más de la documental, debidamente identificados, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

-No se indican los fundamentos de derecho, requisito exigido para la demanda, numeral 8, art. 82 *ibidem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por el señor JORGE EDUARDO GIRALDO ESPINOSA en favor de su tía materna MARGARITA ESPINOSA DE QUINTERO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO MEJÍA LLANO abogado titulado, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido y aceptado.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 150 el 30 de agosto de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario